



## RESOLUCIÓN

Por la cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble

**El suscrito Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 numeral 3º de la ley 270 de 1996,

## CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, no cuenta en estos momentos con bienes inmuebles propios para el funcionamiento de despachos judiciales, aunado a lo anterior cuenta con los mismos, pero se encuentran en remodelación para la instalación de salas de audiencias del sistema oral, para los siguientes despachos judiciales:

1. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Que el Área De Mantenimiento Y Soporte Tecnológico elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad, y análisis del sector, que dan cuenta detallada de la imperante necesidad de realizar contratación de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del precitado despacho seccional a cargo de esta Dirección Seccional; de la ausencia de bienes inmuebles en el sector, con similares características; y del cumplimiento de las condiciones infraestructurales de los bienes inmuebles que recomiendan al suscrito director tomar en arrendamiento, los cuales desde hace algún tiempo y hasta la fecha ha venido siendo ocupado para el funcionamiento del despacho judicial y/u otros, todos ellos a cargo de esta entidad.

Que la ley 1150 de 2007 dispone que en tratándose del arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, es procedente la modalidad de contratación directa.<sup>1</sup>

Que el decreto 1082 de 2015 dispone que el presente acto administrativo contenga las siguientes generalidades<sup>2</sup>:

**CAUSAL INVOCADA:** arrendamiento de bien inmueble

**Objeto:** CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PISO 8º, OFICINA 8-E, DEL EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO, LOCALIZADO EN LA CALLE 40 N°44-39 DE BARRANQUILLA, CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

<sup>1</sup> Ley 1150 de 2007, artículo 4 literal i.

<sup>2</sup> Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1

Edificio Centro Cívico

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Presupuesto:** Un Millón Quinientos Noventa Y Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos m/l (\$1.326.125.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley

**PLAZO:** Dos (2) meses, contados a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018

**Que la anterior contratación se encuentra respaldada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal**

CDP	FECHA DEL CDP	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP
36318	2018-11-01	A204102	10 CSF	08	\$1.591.350.00

Condiciones exigidas al contratista: El arrendador entregará en calidad de arrendamiento y para uso exclusivo de la Nación - Consejo de la Judicatura, el referido inmueble, con destino al funcionamiento del mencionado despacho judicial a cargo de esta dirección seccional. El arrendador arreglará cualquier daño locativo presentado en las instalaciones del inmueble, incluido sistema eléctrico, acometidas eléctricas y en equipos de aires acondicionados. De igual manera, daños en fachada, voladizos exteriores, cielo rasos y filtraciones de agua que permitan mantener en las condiciones óptimas el inmueble, para brindar confort a los funcionarios y empleados que allí deben permanecer durante el desempeño de su labor. Así mismo Será responsable por cualquier perjuicio causado a terceros con ocasión de fallas estructurales del inmueble, para lo cual deberá gestionar que EL PROPIETARIO mantenga vigente la póliza de seguros del inmueble responsabilidad de todo riesgo a favor del Consejo Superior de la Judicatura durante todo el transcurso del desarrollo del contrato. Lo anterior, además de los requisitos propios a la naturaleza del contrato, que el arrendador deberá acreditar de manera previa a la suscripción del mismo.

Lugar de consulta de estudios y documentos previos: físicamente podrán ser consultados en la oficina de mantenimiento, o en la oficina jurídica de esta dirección seccional, ubicadas ambas en la calle 40 # 44-80, edificio Centro Cívico, primer piso; de manera virtual en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que sobre la verificación del mercado inmobiliario, y el análisis y comparación de los bienes inmuebles que “satisfacen” las necesidades identificadas y “las opciones de arrendamiento”; sustenta el estudio de conveniencia y oportunidad, la inexistencia en el sector, de inmuebles que cumplan y/o satisfagan la necesidad de la entidad.

Que de conformidad con las líneas que preceden, verificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles; la certeza de la necesidad de contratar el arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla despacho judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla, y la disponibilidad presupuestal,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la adopción de la modalidad de contratación directa para Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura el arrendamiento del bien inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En Barranquilla, Noviembre 1 de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Seccional